

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

15276 *Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que acredita el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad operacional, según el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se autoriza la apertura al tráfico del aeródromo de La Caminera (Ciudad Real), en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

A los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a publicar un extracto del contenido de la indicada resolución.

Con fecha 25 de julio de 2018, el Director de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (por delegación del Director de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea, conforme a la Resolución de 17 de febrero de 2017 de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, sobre delegación de competencias, publicada en el «BOE» de 20 de marzo), dictó resolución por la que:

– Se acredita que el aeródromo de La Caminera (Ciudad Real) cumple las normas técnicas de seguridad operacional establecidas en el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido, y,

– Se autoriza la apertura al tráfico del citado aeródromo.

- Nombre de la instalación: Aeródromo de La Caminera.
- Gestor: Promociones SAGEMAR.
- Uso al que se destinará: Aeródromo de uso restringido privado.
- Coordenadas geográficas ETRS-89 del emplazamiento solicitado (punto de referencia): Lat 038° 40'10,99" N. Long 003° 18'12,41" W.

La resolución está sometida a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

- El aeródromo se autoriza para vuelos visuales diurnos.
- En todo momento debe garantizarse el mantenimiento de las características técnicas y estado operativo de la instalación conforme a la documentación aportada y la configuración autorizada, cuyas características fundamentales figuran en la ficha que acompaña a la resolución.
 - La introducción de cualquier modificación posterior en las infraestructuras y/o características operativas de la instalación deberá ser previamente notificada a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a fin de recabar la autorización correspondiente.
 - El gestor es el responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 y 40 de la Ley 21/2003, de Seguridad Aérea.
 - La autorización quedará suspendida y podrá extinguirse si se incumple cualquiera de las condiciones establecidas en la misma.
 - El aeródromo será de uso restringido de conformidad con el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.

- Deberá cumplirse en todo momento lo dispuesto en la Resolución de fecha 21 de marzo de 2017 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable.

Madrid, 25 de julio de 2018.–El Director de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario, Ángel Soret Lafraya.